



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 5643/2023/TO1

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos, paso a practicar cómputo de pena correspondiente al condenado PEDROZO LEANDRO YONATAN:

1º) El causante fue detenido el día 28 de julio del 2023, continuando en ese estado al día de la fecha.-

2º) En sentencia dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 24 del mes de de junio del año 2024, fue condenado a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.102.500), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS como AUTOR penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (artículos 5 inciso "c" de la Ley 23.737 y artículos 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del Código Penal).

3º) Por todo lo expresado, la pena se agotará el 28 de julio de 2027.-

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 31 de julio del año 2024.

EG

MARIA ALEJANDRA VIERA
SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.07.31 09:38:42 ART



#38506037#420536854#20240731093705560



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 5643/2023/TO1

En la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, a los 24 del mes de de junio del año 2024, se constituye el Sr. Juez de Cámara integrante del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, designado para ejercer de manera unipersonal, la presidencia en el presente proceso, asistido por la actuario María Alejandra Viera, con el objeto de dictar sentencia de conformidad con las normas del Juicio Abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN en la causa **FPO N° 5643/2023/TO1**, caratulada: **“PEDROZO, LEANDRO YONATAN s /INFRACCION LEY 23.737”**, instruida en contra de LEANDRO YONATAN PEDROZO, DNI N° 36.465.772, sin alias o apodo, argentino, de 32 años de edad, soltero, que sabe leer y escribir, con estudios secundarios completos, nacido el 14 de abril del año 1992 en la localidad de Jardín América, Misiones, de ocupación taxista, hijo de Angelina Pedrozo (v), domiciliado en barrio Itatí, manzana D, casa 5 de Jardín América, provincia de Misiones; que actualmente se encuentra cumpliendo prisión preventiva detenido en Unidad Penal N° 7 del Servicio Penitenciario Federal, por haber sido procesado, prima facie, como autor (art. 45 CPA) penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES, delito previsto y reprimido por el art. 5to. inc. “c” de la Ley 23.737.

La plataforma fáctica quedó enmarcada de la siguiente manera, conforme se requirió la elevación a juicio: *“La causa tiene inicio en fecha 28 de julio del año 2023, siendo las 2:00 horas aproximadamente, a raíz de un procedimiento público de prevención realizado por personal del Escuadrón N° 11 “San Ignacio”, Grupo Seguridad Vial “Jardín América” de Gendarmería Nacional Argentina, quienes se encontraban efectuando Control Público de prevención, sobre Ruta provincial N° 7, momentos en que se aproximó al control un vehículo de color negro, que circulaba sentido Jardín América - Aristóbulo del Valle, al cual se le realizó las señalización correspondiente, el que al percatarse de la presencia de la fuerza, gira repentinamente en “U”,*



#38506037#416449770#20240624114359073

emprendiendo veloz huida sentido Jardín América. En consecuencia se inició un seguimiento controlado del rodado evadido, donde aproximadamente a 2.000 metros se observa a un vehículo abandonado, con la puerta del conductor abierta, encontrándose en marcha con las luces encendidas, tratándose de un vehículo marca Peugeot, modelo 207 compact, dominio colocado "KUO-015", de color negro. De inmediato personal de la fuerza procede realizar rastrillaje a pie por el sector donde se encontró el rodado, a los fines de dar con el paradero del conductor obteniendo resultado negativo, entablado comunicación telefónica con el Ministerio Público Fiscal, comunicando lo sucedido, desde donde se dispusieron medidas de prueba. Consecuentemente, se procede a realizar toma fotográfica del lugar, levantamiento de huellas y requisa en el rodado, hallándose en el interior del mismo CUATRO (4) BULTOS, que contenían un total de CIENTO DOS (102) PANES con un peso total de NOVENTA Y NUEVE KILOS CON SESENTA Y CINCO GRAMOS (99,065 kg) de Cannabis Sativa Marihuana. Asimismo, dentro del automóvil se halló una FPO 5643/2023 3 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR CIP NRO: "ARE43431" correspondiente al DOMINIO "KUO- 015", además se halló en la visera la siguiente documentación: UN (1) Documento Nacional de Identidad, correspondiente al señor Leandro Yonatan PEDROZO, DNI N° 36.485.772, Licencia Nacional Habilitante al nombre de Leandro Yonatan PEDROZO, en el sector de la guantería se halló un seguro del automotor de la empresa "EL NORTE SEGUROS", solicitud N° 1.018.127 a nombre de Leandro Yonatan PEDROZO, con vigencia hasta el 07-08-23, UN (1) certificado de revisión técnica vehicular de uso particular, usuario Leandro Yonatan PEDROZO, en vigencia hasta el 27-01-2024, como así también un Acta Única de Infracción de fecha 06-07-23, efectuada a Leandro Yonatan PEDROZO al rodado Peugeot modelo 207 compact dominio colocado "KUO015", en la Ciudad de Jardín América y en la parte trasera del asiento un cheque con el valor de \$125.000, tres (3) pagarés firmados por Pedrozo Leandro y una (1) boleta de compra y venta del rodado entre Leandro Pedrozo y el señor Ribeiro Jorge, dando asimismo intervención al Juzgado Federal de



#38506037#416449770#20240624114359073



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 5643/2023/TO1

Primera Instancia de Oberá. Que con las pruebas recolectadas por la fuerza preventora, a saber: 1) documentaciones halladas en el vehículo secuestrado en autos; 2) acta de informe socio ambiental de Leandro Yonatan PEDROZO y 3) filmaciones de las Cámaras de Seguridad de la estación de Servicios "Tres Cerritos" AXION situada en Avenida 9 de Julio y calle Aconcagua, de la localidad de Jardín América, provincia de Misiones; el día 29 de julio del corriente año 2023, el Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Oberá ordenó EL ALLANAMIENTO con habilitación de días y horas inhábiles, del inmueble ubicado en Barrio Virgen de Itatí, Calle Gardiel, sin altura catastral a la vista, de la localidad de Jardín América, provincia de Misiones, residencia del ciudadano LEANDRO YONATAN PEDROZO, debiendo procederse a la Identificación y Detención del nombrado. Que el día 29 de Julio del año 2023 se llevó a cabo la manda judicial, no siendo habido el ciudadano PEDROZO en el domicilio de mención. Finalmente el día 31 de julio del año 2023, siendo las 11:30 horas, el causante se hizo presente en forma espontánea y voluntaria en la Guardia de prevención de la Sección "Jardín América", dependiente del Escuadrón 11 "San Ignacio" de la Gendarmería Nacional Argentina, manifestando entregarse ante la justicia por encontrarse involucrado en la presente causa, quedando alojado en dependencias del Escuadrón N° 11 "San Ignacio" de la Gendarmería Nacional Argentina."

Posteriormente, a fs. 48/56, la Sra. Fiscal Federal de Primera Instancia de Oberá, Dra. Viviana Alejandra Vallejos, solicitó la Elevación de la presente causa a Juicio en contra de LEANDRO YONATAN PEDROZO en relación al delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES, previsto y reprimido por el art. 5to. inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de AUTOR (art. 45 Y 55 CPA); y a fs. 58 el Juez de Instrucción ordenó la elevación del presente a esta instancia respecto del nombrado, de conformidad con el requerimiento fiscal presentado mediante Dictamen N° 1295/2023.



#38506037#416449770#20240624114359073

A fs. 76, se constituyó éste Tribunal de manera UNIPERSONAL, siendo designado quien suscribe la presente como presidente de la causa.

A fs. 82/83, la Sra. Fiscal General Oral Federal por ante este Tribunal, Dra. Vivian Andrea Barbosa, presentó la propuesta de conversión de la causa al trámite de JUICIO ABREVIADO (art. 431 bis del C. P. P. N.), con acuerdo del procesado LEANDRO YONATAN PEDROZO, asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Susana Beatriz Criado Ayan, requiriendo la imposición de la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.102.500), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS como AUTOR penalmente responsable del hecho calificado como TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (artículos 5 inciso c de la Ley 23.737, artículos 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del Código Penal), y cumplida la audiencia exigida en el inc. 3º de dicha norma -a fs. 86-, quedó así esta causa en estado de ser resuelta en definitiva.

Por todo ello, en consonancia con las disposiciones de los arts. 398, 399 y concordantes del C.P.P.N, paso al tratamiento y resolución de las cuestiones siguientes: 1º) La relativa a la existencia del hecho delictuoso. 2º) La concerniente a la participación del imputado. 3º) La vinculada a las calificaciones legales de los hechos y 4º) La atinente a la pena a imponer, multa, accesorias legales y costas.

1) Respecto a la EXISTENCIA DEL HECHO DELICTUOSO:

Se ha acreditado, en las circunstancias de tiempo y lugar reseñados en la plataforma fáctica que, LEANDRO YONATAN PEDROZO tuvo conocimiento y voluntad de realizar el transporte de estupefacientes, en el vehículo que conducía por el territorio de esta provincia, llevando consigo la cantidad de NOVENTA Y NUEVE KILOS CON SESENTA Y CINCO GRAMOS (99,065 kg) de Cannabis Sativa.

Tal realidad fáctica ha sido debidamente determinada con los elementos reunidos en autos, a saber: sumario 02/2023 de GN,



#38506037#416449770#20240624114359073



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 5643/2023/TO1

donde se encuentra: el Acta circunstanciada de procedimiento de Gendarmería Nacional Argentina, Sección "Núcleo" Escuadrón 11 "San Ignacio"; Acta de procedimiento pericial, cuyo ensayo orientativo arrojó resultado cromáticamente positivo para cannabis sativa (marihuana); Acta de extracción de muestras y contramuestras; Acta de pesaje y test de orientación; Aforo de mercadería secuestrada; Informe técnico del automotor secuestrado marca Peugeot, modelo 207 compact, dominio colocado "KUO-015"; Anexo fotográfico DNI testigos; Croquis del lugar del hecho; Consulta de antecedentes en base de datos de Gendarmería Nacional respecto del rodado dominio KUO015 y agregación de tomas fotográficas del rodado referido; Actuación CE TX REL PREV NRO 02/23 de Gendarmería Nacional, conteniendo resultado de tareas de campo; Boleta de incautación; Orden de allanamiento -requisa- secuestro y detención; Anexo conteniendo documentación secuestrada al momento del hecho; Cuadernillo de conducta y concepto (Art. 26 y 41 CPA); Acta de constancia de fecha 31 de julio del año 2.023 presentación espontánea y voluntaria de Leandro Yonatan PEDROZO ante la sección "Jardín América" de Gendarmería Nacional Argentina; quien manifestó "que desea entregarse ante la justicia por encontrarse involucrado en la causa..."; Informe del Registro Nacional de Reincidencia, comunicando que el Sr/Sra. LEANDRO YONATAN PEDROZO cuyas fichas de condiciones personales e impresiones digitales se acompañaron, nominativamente no registra antecedentes a informar en esa repartición; Informe socioambiental (art. 26 y 41 CPA); Acta de allanamiento labrada como resultado del allanamiento dispuesto sobre el inmueble situado en Barrio Virgen de Itatí, Calle Gardiel, sin altura catastral a la vista, de la localidad de Jardín América, provincia de Misiones; Informe mental obligatorio (Art. 78 CPPN) a fs. 16; Informes de las empresas de telefonía móvil "AMX CLARO" y "Telecom Argentina S.A."; Informe pericial de característica "química" N° 119.324, efectuado por el Grupo "CRIEFOR" del Escuadrón 11 "San Ignacio" de Gendarmería Nacional concluyendo "QUE LAS MUESTRAS SUJETAS A ESTUDIO, IDENTIFICADAS COMO "M1 A M10", SE TRATAN DE



#38506037#416449770#20240624114359073

CANNABIS SATIVA (MARIHUANA)”; Informe pericial de característica “Telefonía Celular” N° 119.110, efectuado por el grupo “CRIEFOR” del Escuadrón 11 “San Ignacio” de Gendarmería Nacional Argentina; elementos secuestrados y demás constancias sumariales.

La naturaleza de la sustancia secuestrada está suficientemente probada con la pericia química 119.324, que determinó que el material se trataba de Cannabis Sativa (marihuana), susceptible de ser calificada en los términos del art. 77 del Código Penal (art. 10 de la Ley 20.771 y el art. 41 de la Ley 23.737), habida cuenta de su inclusión en las listas pertinentes dictadas mediante Resolución N° 22/89 de la Secretaría de Estado y Salud Pública de la Nación y Anexo 1 del Decreto Nacional N° 69/2017 y sus modificatorias.

Las piezas procesales señaladas, valoradas en su conjunto y conforme a las reglas de la sana crítica racional, me permiten concluir esta primera cuestión, aseverando que el hecho analizado ha tenido realidad material para ser considerado delictivo.

2) En relación con la PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO:

Corroborados de manera fehaciente los motivos del reproche, cabe referirme a la participación y responsabilidad del imputado LEANDRO YONATAN PEDROZO. Éstas se encuentran comprobadas con el grado de probabilidad necesaria para esta etapa procesal, lego de haberse comprobado que era él quien conducía el vehículo que trasladaba el estupefaciente el día del hecho, también fue reconocido por el nombrado al momento de entregar a la fuerza de seguridad conforme acta de fs. 14; y han quedado plenamente acreditadas en el caso, con su detención, con la mercadería secuestrada que momentos previos estuvo bajo su ámbito de custodia la cual, posteriormente mediante el examen de narco test realizado por los peritos, se determinó que se trataba de MARIHUANA y la documentación de Pedrozo hallada en el interior del vehículo.

Dicha afirmación se desprende de lo actuado y de las distintas pruebas existentes en autos donde se comprobó que, el día 28



#38506037#416449770#20240624114359073



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 5643/2023/TO1

de julio de 2023, LEANDRO YONATAN PEDROZO, transportó en un vehículo marca Peugeot, modelo 207 compact, dominio colocado "KUO-015", la cantidad de NOVENTA Y NUEVE KILOS CON SESENTA Y CINCO GRAMOS (99,065 kg) de Cannabis Sativa, no pudiendo la fuerza de seguridad interviniente detenerlo en el acto. Posteriormente, en fecha 31 de julio del mismo año, resultó detenido por Personal del Esc.11 "San Ignacio" de Gendarmería Nacional, luego de que se presentara de manera voluntaria ante dicho escuadrón.

Consecuentemente al episodio descrito en la cuestión, debe añadirse las pruebas presuncionales que han sido plurales, concordantes y suficientes para instalar la certeza en la conclusión alcanzada, es decir en la plena responsabilidad penal que tuvo el encartado en el hecho acriminado. El procedimiento para verificar tal hecho se realizó dentro de las pautas legales necesarias para incorporar con firmeza la prueba y no se han demostrado causales que disminuyan la responsabilidad o que, de algún modo, hayan viciado la voluntad del imputado – Examen mental obligatorio de fs. 16-

Por ello, puedo aseverar sin esfuerzos, que el encartado ha tenido participación como AUTOR, en los términos del Art. 45 del Código Penal, y consecuente responsabilidad en el evento mediante el dominio de su propia acción, habiendo obrado con dolo por haber tenido el conocimiento de la realización de los elementos del tipo objetivo, tal como surge de las probanzas oportunamente analizadas en la cuestión precedente.

3) En lo que atañe a la CALIFICACION LEGAL:

Con la exposición precedente y examen de la prueba reunida, me resulta sencillo concordar con la tipificación legal convenida en la propuesta de juicio abreviado y la conformidad del requerimiento punitivo de fs. 48/56, que encuadra el accionar antijurídico de LEANDRO YONATAN PEDROZO en el delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (art. 5to. inc. "c" de la Ley 23.737) en calidad de AUTOR (art. 45 CPA).



#38506037#416449770#20240624114359073

Concordantemente con la jurisprudencia de este Tribunal, el concepto "Transportar" significa llevar una cosa de un lugar a otro, es el mero hecho de acarrear algo, cambiar de lugar, alterar la situación de un objeto mediante su traslado. El legislador en la especie le ha añadido dos condiciones a la descripción típica de esta forma delictiva que son la de "no poseer autorización" y eventualmente "tener un destino ilegítimo". Formas comisivas que aparecen nítidamente en este suceso.

En el caso, la acción de transportar la droga en el interior de un vehículo que el conducía, estando la misma bajo su órbita de custodia y disponibilidad, fue suficiente para consumir el delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES que, para su configuración, sólo exige acarrear la sustancia prohibida de un lugar a otro, portando a sabiendas los estupefacientes, sin requerir dolo de tráfico o fines de comercialización, y no interesando el destino que posteriormente se le confiere a las sustancias, porque para el tipo penal no es necesario verificar un plan delictivo, original o alternativo ya que la naturaleza de este delito es de peligro y de ejecución permanente o continua. Asimismo, tampoco es necesario que el trayecto realizado haya cumplido progresivamente alguna escala hacia el lugar de entrega de la droga, sino que basta el movimiento, aunque breve en el acto de transportarla.

En síntesis, la consumación de este ilícito requiere el traslado doloso del estupefaciente. El agotamiento del "*iter criminis*" resulta innecesario para calificarlo como tal.

Asimismo, el peso total de la droga secuestrada NOVENTA Y NUEVE KILOS CON SESENTA Y CINCO GRAMOS (99,065 kg) de marihuana, conforme surge del pesaje obrante en autos, clausura la posibilidad de presumir que la misma pudo haber sido destinada al exclusivo uso personal del encausado.

Todo lo expuesto me permite calificar el hecho y accionar antijurídico de LEANDRO YONATAN PEDROZO, como constitutivo del



#38506037#416449770#20240624114359073



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 5643/2023/TO1

delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES, delito previsto y reprimido por el art. 5to. inc. "c" de la Ley 23.737, en calidad de AUTOR (art. 45 CPA).

4) En relación con la SANCION APLICABLE:

Para aceptar la pena acordada he valorado las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, fundamentalmente la ausencia de antecedentes condenatorios del encartado, nivel cultural, naturaleza y modalidad del hecho, y demás circunstancias personales; además de la impresión causada en oportunidad de celebrarse la audiencia de visu cuya acta obra a fs. 86.

Por ello, estimo adecuado aplicar a LEANDRO YONATAN PEDROZO, la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.102.500), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como AUTOR penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (artículo 5, inciso c, de la Ley 23.737 y artículos 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del Código Penal).

En otro orden de ideas, deberá procederse por Secretaría a la destrucción por incineración de los sobres con las muestras y excedentes del estupefaciente secuestrados en autos, reservados en Secretaría N° 1 y registrado bajo el N° 1709, según constancias de fs. 75 (arts. 30 y 39 de la Ley 23.737).

Respecto la documentación personal y el teléfono celular marca Motorola, secuestrados en autos; atento a que no se ha probado su vínculo con el delito investigado, corresponde ordenar la entrega al condenado, en carácter de devolución, al momento en que recupere su libertad ambulatoria (art. 523, primera parte, del CPPN). A tal fin, COMUNÍQUESE a quien corresponda.

Con relación al vehículo, marca Peugeot, modelo 207 compact, dominio colocado "KUO-015" -con su documental que se encuentra reservada en Secretaría-, el cual se encuentra a nombre de un tercero ajeno al hecho, conforme lo informado mediante DEO: 12352331



#38506037#416449770#20240624114359073

- Oficio Comunicación - 60000009493 - DNRPA - POSADAS N° 5, agregado a la causa en fecha 19/12/2023 y la documental secuestrada en el día del hecho y reservada en secretaría; corresponde mantener por el término de un año depositado en instalaciones del Escuadrón 11 "San Ignacio" Gendarmería Nacional, para salvaguardar derechos de terceros ajenos al hecho delictivo. Cumplido el término dispuesto, corresponderá el decomiso, y se le dará el destino que corresponda, conforme a lo acordado en la Propuesta de Juicio Abreviado y lo dispuesto en los arts. 30 - 4to. Párrafo - y 39 de la ley 23.737; arts. 522 al 525 del CPPN.

Por último, corresponde glosar al expediente físico el CD con los resultados de la pericia telefónica, previo al pase de las actuaciones a la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal Oral Federal.

Oportunamente, se deberá practicar cómputo de pena, hacer saber al Registro Nacional de Reincidencia (ley N° 22.117), y a quien corresponda, publicar el presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N., librándose todos los oficios que fueren menester a los fines del cumplimiento de la presente sentencia.

Por lo expuesto, en mi carácter de Juez de Cámara de modo UNIPERSONAL;

RESUELVO:

1º) CONDENAR a LEANDRO YONATAN PEDROZO, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 36.465.772, ya filiado en autos, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE PESOS UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.102.500), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS como AUTOR penalmente responsable del delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (artículos 5 inciso "c" de la Ley 23.737 y artículos 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del Código Penal).

2º) ORDENAR la destrucción por incineración de los sobres con muestras y excedentes del estupefaciente incautado reservados en Secretaría (arts. 30 y 39 de la ley 23.737).



#38506037#416449770#20240624114359073



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 5643/2023/TO1

3°) RESTITUIR al condenado PEDROZO, al momento en que recupere su libertad ambulatoria, los elementos detallados en los considerandos, que no guardan vinculación con el hecho delictivo (art. 523, primera parte, del CPPN).

4°) MANTENER el deposito del vehículo marca Peugeot, modelo 207 compact, dominio colocado "KUO-015" -con su documental que se encuentra reservada en Secretaría N° 1-, en las instalaciones del Escuadrón 11 "San Ignacio" de GN, por el plazo de un año, para salvaguardar derechos de terceros ajenos al hecho delictivo. Cumplido el término dispuesto, sin que persona alguna se presente a reclamar, PROCÉDASE a su decomiso, y DÉSE el destino que corresponda, conforme lo dispuesto en los arts. 30 - 4to. Párrafo - y 39 de la ley 23.737; arts. 522 al 525 del CPPN.

5°) GLOSAR al presente expediente físico el CD con los resultados de la pericia telefónica, previo al pase de las actuaciones a la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal Oral Federal.

6°) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a las partes, PRACTÍQUESE el cómputo de la pena impuesta y NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE al Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117); PROCÉDASE conforme a las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la CSJN, y HÁGASE saber a quien corresponda. Cumplido, PASEN estas actuaciones a la Secretaría de Ejecución Penal Federal y oportunamente, ARCHÍVENSE.

EG

MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:
MARIA ALEJANDRA VIERA
SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.06.24 12:26:36 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MANUEL
ALBERTO JESUS MOREIRA
Date: 2024.06.24 12:51:57 ART



#38506037#416449770#20240624114359073



Acta: Número: 107

PedrozoLeonardo Yonatan

Corresponde al Expte. N° FPO. 5643/23. Oficio N°... TPA. de Fecha 23/06/24.

Tenido del Juzgado Tribunal Crim. Federal... Secretaria... ..

Con Asiento en... Posadas, Provincia Misiones, País Argentina...

Autos Ceratulados: FPO. N° 5643/2023/TO1 - Pedrozo, Leonardo.

Yonatan. SI. Infracción Ley 23.437.

INHABILIDADES e INCAPACIDADES...

Apellido y Nombre: Pedrozo, Yonatan Leonardo.

D. N. I. N° 36.465.772... (4 años de Prisión)... ..

CURADOR... ..

Fdo: Manuel A. J. Moreira. Juez Fdo: María A. Viera. Secretario

Posadas, Misiones. 19 de Agosto de 2024.



VIVIANA C. P. CASTILLO

Registra. Provincial de Misiones